

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERDICCIÓN. No. 1100131100032008 00910

Encontrándose el presente asunto en Archivo suspenso, por aplicación de la ley 1996 de 2019, pasa el Juzgado a cumplir con la vigencia de la ley en comento para lo que se tiene lo siguiente;

Indica el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, que:

“ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. *En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.*

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.”

Como los trámites de interdicción judicial, quedaron definitivamente derogados, y al entraren vigencia la ley antes citada, se hace necesario que, los procesos que venían en trámite requieren de la misma aplicación legal, toda vez que, no pueden quedar indefinidamente sin resolver el asunto procesal.

En consecuencia, y para dar estricto cumplimiento al mandato legal, por **secretaría remítase las citaciones**, por el medio más

expedito a las partes intervinientes en este asunto, así como a la persona o personas que fungan como guardador(a) del discapacitado, para que comparezcan al proceso, bien sea a través de apoderado o en causa propia, para que manifiesten si es necesario adelantar la adjudicación de apoyos, teniendo en cuenta la derogatoria de las normas que regulaban el proceso de interdicción judicial. **INDÍQUESE** que cuentan con un plazo máximo de treinta y seis (36) meses para efectuar su manifestación.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JDGR

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 38 HOY 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbfeafc159280fbf2b8d485a201a40a37a4412d0130cfa25330a6a722491d2b8**

Documento generado en 25/09/2023 04:57:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>